DOCUMENTO AVANCE

ANALISIS DE LA TASA POR UITILIZACION DE AGUAS EN DISTRITOS DE RIEGO

1. MARCO NORMATIVO

La tasa por Utilización de Aguas, es un instrumento económico que busca incentivar cambios de comportamientos en los agentes, frente al uso eficiente y ahorro del agua. Esta tasa se encuentra establecida en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y reglamentada bajo el Decreto 155 de 2004 y 1155 de 2017, contenidos en el Decreto 1076 de 2015. Tiene dos componentes: la tarifa mínima y el factor regional.

La Tarifa Mínima es establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a lo establecido en Artículo 5° numeral 29 de la Ley 99 de 1993; y se encuentra reglamentada mediante la Resolución 1571 de 2017. El Factor regional, lo determina la Autoridad Ambiental, para cada cuenca, tramo o unidad hidrológica de análisis, y lo integran cuatro (4) Coeficientes: Coeficiente de inversión (CK), Coeficiente de Escasez (CE), Coeficiente de Condiciones Socioeconómicos (CS) y Coeficiente de Uso (CU).

Bajo este marco normativo, se expidió la Resolución 0865 de 2004 *"Por la cual se adopta la Metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales"* y la Resolución 872 de 2006 *"Por la cual se establece la Metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas".*

Respecto a la Resolución 0865 de 2004, cabe precisar, que el artículo 1° establece lo siguiente: PARÁGRAFO 2o. Las Autoridades Ambientales Competentes podrán utilizar los datos de Índice de Escasez por cabecera municipal calculados en el Estudio Nacional del Agua elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, durante un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución. Dentro de este plazo recolectarán la información para aplicar la metodología.

Posteriormente en el año 2005, el Ministerio expidió el Decreto 4742, *"Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas"*, el cual se estableció una gradualidad para el cobro de la tarifa de tasa por un período de 10 años el cual culminó en el año 2016, dejando sin vigencia este decreto.

De otra parte, en el 2006, el Ministerio expidió la Resolución 0872 de 2006 "*Por la cual se establece la Metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas a que se refiere el decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones".*

Así mismo, el Ministerio con el fin de avanzar en el proceso de implementación de los instrumentos económicos dirigidos a fortalecer la gestión integral del recurso hídrico en la

región, expidió la Circular 2000-2-44593 del 19 de mayo de 2006, *"Lineamientos para la Aplicación de Tasas Ambientales",* la cual establece para el caso de la Tasa por Utilización de Aguas, lo siguiente: "Cuencas sin factor regional: Aplica a las cuencas donde la Autoridad Ambiental Competente aún no cuenta con información para realizar la determinación de los coeficientes de escasez y de inversión. En estos casos la Autoridad Ambiental Competente realizará el cobro de la Tarifa Mínima de la tasa por utilización del agua, previa expedición del respectivo acto administrativo en el cual se comunica la aplicación del instrumento, hasta que proceda el establecimiento del coeficiente de escasez o de inversión".

En el 2017, se expide el Decreto 1155 de 2017, *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6,1.9" 2.2.9.6.1,10. Y 2.2.9.6.1,12 del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones"*. Así mismo, se expidió la Resolución 1571 de 2017, *"Por la cual se establece la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas".*

En el 2020, con el fin de fortalecer la implementación de la Tasa por Utilización de Aguas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Circular *Aplicación de la Tasa por Utilización de Aguas MIN 8000-2-03868.*

2. IMPACTO DE LA TASA EN DISTRITOS DE RIEGO: CASO USOSALDAÑA (TOLIMA)

FACTOR REGIONAL

El factor regional para el período 2007-2014, tal como se observa en la tabla No.1, no presenta variación, se mantiene en 2,38 sin generar impactos en la facturación; esto en razón a que se venía aplicando un índice de escasez de 0,24 y un coeficiente de escasez de 1,38. De acuerdo a lo reportado por la Cortolima este índice fue calculado por con base en información disponible.

Para el período 2018-2019, el factor región presenta una disminución, en razón la expedición del decreto 1155 de 2017, contenido en el decreto 1076 de 2015. Este decreto incorpora un nuevo coeficiente de uso, con el fin de dar un tratamiento diferencial al sector agropecuario, doméstico y generación de energía en la aplicación de la tarifa y disminuir el impacto en la facturación e incentivar el ahorro y uso eficiente del agua en estos sectores de mayor sensibilidad frente al cobro de la tasa.

Índice de escasez

Para el período 2007-2014, la variable de índice de escasez para la cuenca de Saldaña toma valor de 0,24 y el coeficiente de escasez un valor de 1,38. Este valor de acuerdo a lo establecido en la resolución 0865 de 2004, es considerada categoría media alta. Mientras que para el período 2015-2019, Cortolima no calcula el índice de escasez, y aplica un valor

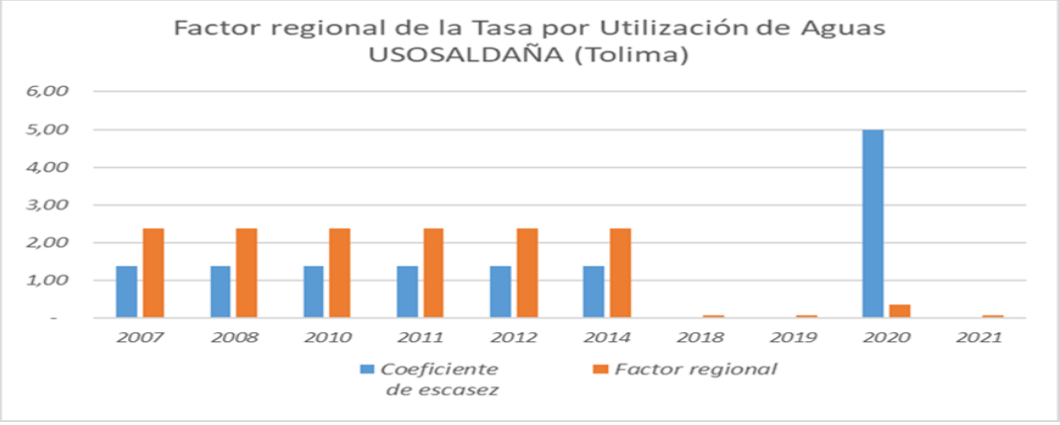
de cero (0), lo cual sumado a lo establecido en el decreto 1155 de 2017, el cual estableció una diferenciación tarifaria de acuerdo a los usos del agua, reflejó una disminución en la facturación de la tasa a partir del segundo semestre de 2017, para usuarios del sector agropecuario.

Tabla No.1

Facturación Tasa por Utilización de Aguas USOSALDAÑA 2007-2021						
Año	**Normativa**	**Volumen concesionado (m3)**	**Índice de escasez**	**Coeficiente de escasez**	**Factor regional**	**Facturaciòn**
2007	Decreto 155 de 2017 Y Decreto 4742 de 2006	777.600.000	0,24	1,38	2,38	$ 472.524.627
2008		777.600.000	0,24	1,38	2,38	$ 513.666.688
2009		-	-	-	-	-
2010		777.600.000	0,24	1,38	2,38	$ 601.405.664
2011		777.600.000	0,24	1,38	2,38	$ 633.299.460
2012		777.600.000	0,24	1,38	2,38	$ 677.071.348
2013		-	-	-	-	-
2014		777.600.000	-	1,38	2,38	$ 798.754.908
2015		-	-	-	-	-
2016		-	-	-	-	-
2017		-	-	-	-	-
2018	Decreto 1155 de 2017	777.600.000	-	-	**0,08**	$ 607.426.065
2019		777.600.000	-	-	**0,08**	$ 665.354.055
2020		777.600.000	**5,00**	**5,00**	**0,36**	**$ 1.734.412.550**
2021		777.600.000	-	-	**0,08**	$ 707.934.446
Fuente: Reporte de información CORTOLIMA						

Para el período 2020, Cortolima aplica otro criterio técnico para efectos del cálculo de Coeficiente de Escasez (CE), tomando la información del Índice de Uso del Agua-IUA, por Sub-Zona Hidrográfica, para la categoría año seco, contenida en el Estudio Nacional del Agua-ENA 2018, en razón a que no cuenta con los instrumentos de ordenación o evaluación regional (POMCA, ERA, PORH), que le permitan determinar el valor del índice de escasez para algunas cuencas, como es el caso del Río Saldaña.

Gráfico No.1



En este sentido, el Coeficiente de Escasez –CS es calculado con el índice de uso aguas= 126,32 (Categoría crítico) tomado del Estudio Nacional del Agua, 2018, para la Subzona Hidrográfica del Bajo Saldaña. Como se observa en el gráfico 1, para el año 2020 la aplicación de un valor de cinco (5) para este coeficiente, generó un alto impacto en la facturación para el usuario USOLADAÑA; en razón, a que Cortolima no cuenta con el POMCA, PORH, Evaluación Regional del Agua; instrumentos que permiten obtener valores del Índice de uso de agua a una escala regional.

Elaboró: Janeth Ortega Ricardo, Contratista ONVS
octubre 28 DE 2022